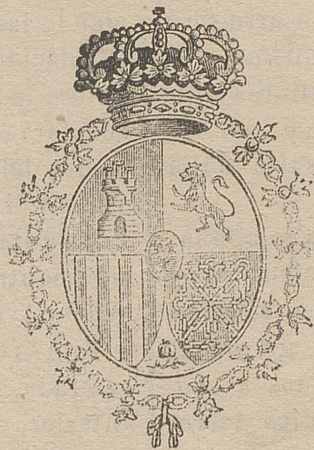


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Á las ocho de esta noche ha salido de esta Corte, con dirección á Inglaterra, S. M. la Reina; lo que de orden de S. M. (q. D. g.) participo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de Noviembre de 1909.—El Marqués de la Torreçilla.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pliego de condiciones generales y económicas al que han de ajustarse las subastas para la instalación de colonias.

(CONTINUACION.)

El Ingeniero puede desechar los materiales que no crea aceptables para las obras.

Art. 21. Cuando los materiales no fuesen de buena calidad ó no estuviesen bien preparados, el Ingeniero dará orden al contratista para que los reemplace á su costa con otros arreglados á condiciones.

Si éste lo resistiese, formará aquel una relacion de las faltas que tenga, y las pasará al contratista, quien á su vez expone las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Ingeniero, y de todo dará éste cuenta al superior inmediato para la resolucion que considere justa.

Si las circunstancias ó el estado de las obras no permitiesen esperar esta resolucion, el Ingeniero tendrá facultad para imponer al contratista el empleo de los materiales que mejor le parezcan, á fin de evitar los daños que pudieran

resultar de la paralización de los trabajos, asistiendo al contratista el derecho á la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado en caso que la Superioridad no apruebe la determinación tomada por el Ingeniero.

Demolicion y reconstrucción de las obras mal ejecutadas.

Art. 22. Si el Ingeniero tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que suponga defectuosas.

Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario correrán á cargo de la Administración.

El contratista es responsable de la ejecución de las obras, hasta que se verifique su recepción definitiva.

Art. 23. Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en ella puedan notarse, sin que le sirva de disculpa, ni le dé derecho alguno, la circunstancia que el Ingeniero ó sus subalternos hayan examinado y reconocido durante su construcción dichas obras ó los materiales empleados, ni que hayan sido valorados en las relaciones parciales.

En consecuencia de esto, cuando el Ingeniero advierta vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de ejecución, ya después de concluidas y antes de verificarse dicha recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan

y construyan por el contratista y á su costa.

Si éste no estimase justa la reclamación y se negase á la demolición y reconstrucción ordenadas, se procederá en términos análogos á los expresados en el artículo 21.

Modo de abonar las obras que puedan ser aceptables.

Art. 24. Si por excepción se hubiese ejecutado alguna obra que no se halle arreglada exactamente á las condiciones de la contrata, pero que, sin embargo, sea admisible á juicio de los Ingenieros, se dará conocimiento de ello á la Superioridad, proponiendo á la vez la rebaja en los precios que aparezca justa, y si aquella resolviere aceptar la obra, quedará el contratista obligado á conformarse con la rebaja acordada, á no ser que prefiera demoler la obra á su costa y rehacerla con arreglo á las expresadas condiciones.

Medios auxiliares de la construcción.

Art. 25. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, no cabiéndole, por tanto, á la Administración responsabilidad ninguna por cualquiera avería ó accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Todos estos quedarán á beneficio del contratista á la conclusión de las obras, siempre que no se haya estipulado lo contrario en las condiciones facultativas ó en las particulares, sin que pueda formular reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estuviesen detallados en el presupuesto, ó de la par-

tida alzada que en el mismo se les asigne, cualesquiera que unos y otros sean.

Inscripciones de las obras.

Art. 26. No podrá ponerse inscripción alguna en las obras sin autorización de la Junta Central de Colonización y repoblación interior.

Objetos de todas clases y materiales hallados en las excavaciones y demoliciones.

Art. 27. El Estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y substancias minerales utilizadas para la enseñanza pública que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en terrenos del Estado ó expropiadas por éste para las obras.

El Contratista tendrá obligación de emplear para extraerlas todas las precauciones que se le indiquen por el Ingeniero, salvo el derecho á la indemnización por el exceso de gastos que este trabajo le ocasione.

Serán también de propiedad del Estado los manantiales ó corrientes de agua que por consecuencia de la ejecución de las obras aparezcan en los terrenos antes mencionados; pero el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios durante el tiempo de su contrata.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Obras que se abonarán al contratista.

Art. 28. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base á la contrata, á sus modificaciones autorizadas ó á las órdenes que con arreglo á

sus facultades le haya comunicado el Ingeniero por escrito, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medicion y valoracion de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consignen en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 45.

Precios á que se abonarán las obras.

Art. 29. Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidacion final, se abonarán las obras hechas por el contratista á los precios de ejecucion material que figuren en el presupuesto de cada unidad de obra, á los especiales indicados en los artículos 24 y 43 de estas condiciones y teniendo en cuenta lo demás en lo prevenido en el artículo 31 de las mismas. Al resultado de la valoracion hecha de ese modo, se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate.

No son de aumento los abonos de dimensiones ó mejoras hechas voluntariamente en las obras por el contratista.

Art. 30. Cuando el contratista con autorización del Ingeniero encargado y del Ingeniero vocal de la Junta, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación, ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó sustituyese una clase de fábrica con otra que tenga asignado mayor precio, ó ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra, ó en general, introdujese en ella cualquiera otra modificación que sea beneficiosa, á juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino á lo que correspondiera si hubiese construído la obra con estricta sujecion á lo proyectado y contratado.

Modo de abonar las obras accesorias y los desprendimientos.

Art. 31. Las cantidades calculadas para obras y accesorios, aunque figuren por una partidaalzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino á los pre-

cios de la contrata, con arreglo á las condiciones de la misma y á los proyectos particulares que para ellas se formen, ó, en su defecto, por lo que resulte de la medicion final.

De la misma manera se abonará la extraccion de escombros y desprendimientos que ocurran durante el plazo de garantía, siempre que sean debidos á movimientos evidentes de los terrenos y no á faltas cometidas por el contratista en cuanto al cumplimiento de las condiciones que fijan el modo de la ejecucion de las obras.

El pago de las obras se hará por medio de libramientos entregados al contratista.

Art. 32. Los pagos se harán en la forma fijada en las condiciones particulares por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista, á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Tribunal ó Autoridad para su detencion, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidacion arroje á favor del contratista y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerle para el cumplimiento de la contrata podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas autoridades y tribunales.

Relaciones valoradas y certificaciones parciales de las obras ejecutadas.

Art. 33. En cada una de las épocas señaladas formará el Ingeniero encargado de la inspeccion y vigilancia de las obras una relacion valorada de las ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relacion, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro de mismo, deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El Ingeniero las trasmitirá, con su informe, al Ingeniero vocal de la Junta cuando le pase la relacion valorada, y este último recono-

ciendo las obras que comprenda la relacion, si á su juicio lo requiere la importancia del asunto, aceptará ó desechará las reclamaciones del contratista, pudiendo éste en el segundo caso acudir á la Junta Central de colonizacion contra la resolucion del Ingeniero vocal encargado.

Tomando por base la relacion valorada, indicada en el párrafo anterior, expedirá el Ingeniero la certificacion de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total hasta una quinta parte, cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial que deberá explicarse.

Las certificaciones se remitirán á la Junta Central de colonizacion dentro del mes siguiente al período á que se refieran, y tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la medicion final; no suponiendo tampoco dichas certificaciones, aprobacion ni recepcion de las obras que comprendan.

Consecuencias de la demora en el pago de las obras ejecutadas y del saldo que resulte á favor del contratista en la liquidacion final.

Art. 34. Si el Gobierno no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes á aquel que corresponda la certificacion expedida por el Ingeniero, se le abonarán además, á contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses á razón de cinco por ciento anual, del importe de la mencionada certificacion.

Si aun transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescision de la contrata, procediéndose á la liquidacion correspondiente de las obras ejecutadas y materiales copiados. No se dará curso á solicitud alguna de rescision de contrata fundada en esta demora de pago, sin que el contratista acredite que á la fecha de su exposicion ha invertido en obra ó en materiales copiados, la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecucion que se le haya señalado en el contrato, debiendo justificar también, que en tiempo oportuno, ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos á su favor sin haberlo conseguido.

Previo informe de la Junta Central de colonizacion, el Gobierno podrá conceder al contratista en casos especiales, á partir del día en que termine el plazo de seis meses, contado desde la recepcion definitiva de las obras, ó de la última parcial que haya tenido lugar, el abono de intereses á razon de 3 y medio por 100 al año, del saldo que resulte á su favor en la liquidacion final.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

SANIDAD EXTERIOR.

Resuelto por Real orden de 4 del mes actual el concurso entre empleados activos del Cuerpo de Sanidad exterior, que se anunció por virtud de las convocatorias hechas con fechas 26 de Agosto y 4 de Septiembre últimos para la provision de varias plazas de Directores Médicos y de Médicos segundos de las Estaciones sanitarias de puertos, y

Resultando de la celebracion de dicho concurso que han quedado sin proveer las siguientes:

Director Médico de Melilla, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Médico segundo de Sevilla Bonanza, con destino en Bonanza, dotada con 2.500.

Idem de Alicante, con 2.500.

Y la de idem de Gijón, con 2.500.

Esta Subsecretaria ha tenido por conveniente disponer que las expresadas plazas se anuncien á concurso de Médicos excedentes del referido Cuerpo, para su provision con arreglo á lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del corriente año.

Los aspirantes deberán presentar las instancias en este Ministerio dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 20 de Noviembre de 1909. - El Subsecretario, S. Alba.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.213.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES

DISTRITO DE VALLADOLID

En los días y á las horas indicadas en el siguiente Estado, tendrán lugar las cuartas subastas para los aprovechamientos de pastos y fruto de pino, en los montes que, como la cuantía y retasa de los productos, se indican en el dicho Estado; sirviendo de subasta los de aludida retasa; habiendo de tener lugar tales subastas, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos radiquen los montes en cuestion ó de quienes hagan sus veces y con asistencia de un funcionario del Ramo y hallándose á disposición del público, en los sitios en que se celebren las subastas los pliegos de condiciones que han de regir las mismas, que son los publicados en el «Boletín oficial extraordinario» de 1.º de Octubre último.

número en el Catálogo	MONTES; SUS		Pertenenencia	Término municipal en que radican	PASTOS				FRUTOS (PIÑA)					
	NOMBRES	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS			RENTAS	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Fechas de las cuartas subastas	Plazo para el aprovechamiento	Can-tidad	R-tasa	Fechas de las cuartas subastas	Plazo para el aprovechamiento		
		Mayor	Pesetas.		Mes	Día	hora		Pesetas	Mes	Día	hora		
2	Recorva..	50	15	Moraleja de las Panaderas..	Diciembre	2	12	Hasta 30 Abril						
3	El Alto..	400	240	Pozal de Gallinas..	Idem	3	10	Hasta 30 Junio						
4	La Cabaña..	150	90	Idem..	Idem	3	12	Idem						
7	Pozuelo..			Pozal de Gallinas..				Idem						
5	El Nueyo..			Idem..				Idem						
6	Pimpollada del Rey..			Boecillo..				Idem						
25	Escudilla..			Camporredondo..				Idem						
26	El Blanco..			Idem..				Idem						
27	Hoyos..			Idem..				Idem						
31	Pinar del Concejo..			Idem..				Idem						
34	Cobatilla..			Idem..				Idem						
38	Los Estados..			Idem..				Idem						
42	Corbejon..			Idem..				Idem						
51	Mochoras..			Idem..				Idem						
60 y 63	De Abajo y Reboliar..			Idem..				Idem						
64	Llano de la Pillilla..			Idem..				Idem						
67	Navales y Molinillo..			Idem..				Idem						
68	La Vega..			Idem..				Idem						
52	Pinar..			Idem..				Idem						

Valladolid 20 de Noviembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.216.

Alaejos.

En el día siguiente al en que se cumplan tres contados de la insercion del presente en el «Boletín oficial» y hora de las diez, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para la construcción de las obras que son preciso realizar en la Casa Cuartel, que ocupa el Puesto de la Guardia Civil de esta villa, bajo el tipo de quinientas cincuenta pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber trascurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo, ó sean 27 pesetas 50 céntimos, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por semanas el importe de lo construido, previa tasación que para ello ha de verificarse.

El Notario designado para basantear los poderes es el residente en la ciudad de Nava del Rey D. Ildefonso Pino.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D. ... vecino de.... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra) para verificar las obras expresadas en la memoria unida al mismo pliego de la Casa Cuartel del Puesto de la Guardia Civil de esta villa.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera.

Alaejos 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Núm. 3.221.

Géria.

En cumplimiento y á los efectos prevenidos en el Real Decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905 en su artículo 29, se hace saber que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal de corredería.

Lo que se hace público por el presente á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas acerca de dicho arriendo en oposición á la subasta en término de diez días.

Géria 19 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Eusebio Noguero.—El Secretario, Mariano Hernández.

Núm. 3.217.

Melgar de Arriba.

Por la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día 18 del actual, acordó arrendar el rozo y pasto de estetermino para el año próximo de 1910, de todos los terrenos del Común y fincas de particulares. La subasta de arriendo tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento el día 19 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, rematándose en el mejor postor.

Melgar de Arriba á 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde delegado, Bernardo Rodríguez.—P. S. M., Santiago Rivero, Secretario.

Núm. 3.220.

Rodilana.

Habiendo transcurrido el plazo señalado y no habiéndose presentado reclamación alguna, el día cinco del próximo mes de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta y por pujas á la llana de los arbitrios municipales impuestos sobre la «Corredería», «Puestos públicos», «Matadero» y «Taberna» para el próximo año de mil novecientos diez, bajo los tipos y condiciones que se hallan en el expediente de su razón y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables.

Rodilana 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Cecilio Corulla.—El Secretario, Nicolás García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 3.215.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Casaldueiro y Mirin Alfócea, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente *cuarto edicto* hago saber: Que D. Santos Hidalgo Cantalapiedra, Registrador de la Propiedad que fué de este partido desde 1.º de Enero de 1863 hasta el 6 de Junio del mismo año en que por fallecimiento cesó en el cargo sin que hubiera servido ningun otro Registro, tenía

constituída fianza hipotecaria para garantizar los actos que ejecutó como tal Registrador, y habiendo acudido los herederos del indicado Sr. Hidalgo solicitando la cancelación de dicha fianza se cita y llama á todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el referido Registrador, para que comparezcan ante este Juzgado, presentando la reclamación oportuna en el término prevenido en la Ley Hipotecaria, apercibidos que de no verificarlo se cancelará la indicada fianza, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo á veinte de Noviembre de mil novecientos nueve.—Ramon Casaldueiro.—El Secretario de Gobierno, Casimiro Rodríguez Toribio.

Núm. 3.112.

OLMEDO.

Don Esteban Molpeceres Martín, Juez de instrucción accidental de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente cédula se cita al individuo siguiente:

Nombres y apellidos	Vecindad	Término de presentación y ante quien ha de comparecer
Victoriano Cendon Alvarez.	La Zarza	15 días, Juzgado de instrucción de Olmedo.

Olmedo 15 de Noviembre de 1909.—El Juez, Esteban Molpeceres.—El Actuario, Manuel Torés.

Núm. 3.214.

TORDESILLAS.

EDICTO.

Don Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Simona Maeso y á D. Ramón Hernández, sin que consten los segundos apellidos, ni ninguna otra circunstancia, sólo si que han sido vecinos de Velliza y Madrid, respectivamente, éste último tuvo su domicilio en la calle de San Facundo, número tres, cuyo paradero hoy se ignora, para que los días trece, catorce y quince de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de Valladolid, á fin de que como testigos, asistan á las sesiones del juicio oral por jurados, señala las para dichos días y hora, en la causa seguida contra D. Marcelino Fernández Rodríguez, por homicidio de Laureano Valentin; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio que marca el artículo ciento setenta y cinco, número quinto de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Tordesillas á veinte de Noviembre de mil novecientos nueve.—Gabriel Cayón.—P. S. M., El Escribano, José Armesto.

Juzgados municipales.

Núm. 3.218.

EDICTO.

Don Casimiro Rodríguez Chicarro, Juez municipal suplente de Melgar de Arriba.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial»

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

2.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere.

Este Juzgado consta de trescientos vecinos y el Secretario percibe los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Melgar de Arriba 20 de Noviembre de 1909.—Casimiro Rodríguez.—El Secretario suplente, Julio Bajo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRESOS PARA ELECCIONES DE CONCEJALES.

En la imprenta de Santarúa se venden con arreglo á la nueva Ley, por lotes completos ó modelos sueltos.

299

Imprenta del Hospicio provincial.